



INFORMATIVO TRIBUTARIO

¿TIENES PROVISIONES DE CUENTAS POR COBRAR A TERCEROS? DEDÚCELAS DE TU IMPUESTO A LA RENTA ANUAL

Estimados clientes, entrando al último trimestre del ejercicio 2024, un tema que recurrentemente nos consultan es la deducción de gastos permitidos contra el Impuesto a la Renta, con el objeto de optimizar la declaración del impuesto.

Así, uno de los gastos permitidos por la Ley del Impuesto a la Renta, son los importes que se tienen registrados en las cuentas por cobrar a terceros cuando califiquen como provisiones por deudas de cobranza dudosa, para lo cual se debe considerar principalmente los siguientes requisitos:

1. Que se cumpla con alguno de los siguientes supuestos.
 - (i) Que haya transcurrido más de 1 año desde el vencimiento de la deuda; o
 - (ii) Se demuestre, mediante análisis periódicos de los créditos concedidos, que el deudor tiene dificultades financieras para cancelar; o
 - (iii) Se demuestre la morosidad del deudor, por medio de documentos que acrediten las gestiones de cobro, el inicio de algún procedimiento judicial o el protesto de los títulos valores para lograr la cobranza.
2. Que la provisión de las deudas, al cierre de cada ejercicio, figure en el Libro de Inventarios y Balances, en forma discriminada
3. Que el deudor no sea una parte vinculada.
4. Que la deuda no se encuentre garantizada o afianzada.

Considerando lo expuesto, procede a verificar si tus cuentas por cobrar pueden cumplir con los requisitos indicados.

Si quieres saber más sobre cómo reconocer tus gastos tributarios según el giro de negocio de tu empresa; podemos asesorarte.

Base legal:

Inciso f) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta (D.S. Nro. 122-94-EF).
Inciso i) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta (D.S. Nro. 179-2004-EF).



En caso tenga alguna consulta,
puede contactar con:
ALFREDO SALAS RIZO PATRÓN
asalas@srpmlegal.pe

20 Años  **SALAS RIZO PATRÓN
& MARGARY ABOGADOS**